

**Decreto Foral 36/1990 de 12 de junio sobre la regulación de las publicaciones de la  
Diputación Foral de Gipuzkoa**  
**BOG 29 Junio 1990**

Por Acuerdo del Consejo de Diputados de 6 de junio de 1989 se creó una Unidad, denominada Centro de Publicaciones, en el Departamento de Presidencia, dotando a ésta con una plaza de responsable. Posteriormente, por Orden Foral del Departamento de Presidencia de 17 de julio del mismo año, se cubrió la plaza anteriormente creada.

Estas medidas tenían su razón de ser en el incremento de la actividad editorial de los diferentes Departamentos de la Diputación Foral y en la necesidad de reforzar extremos que hasta ese momento no se habían desarrollado suficientemente; como son la distribución, venta y difusión del material publicado.

El Centro de Publicaciones por lo tanto deberá tener el cometido de unificar los temas administrativos y técnicos relacionados con la tarea de impresión, distribución, venta y difusión de las publicaciones; siendo competencia de los Departamentos la iniciativa y promoción de las ediciones que anualmente se lleven a cabo.

El presente Decreto tiene como objetivo delimitar las funciones que corresponden a los Departamentos, en general, y al de Presidencia a través del centro de Publicaciones, en particular.

Por ello y a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Diputados en su sesión de 5 de junio de 1990,

DISPONGO

**Artículo 1**

Es objeto de este Decreto Foral la regulación de la preparación, edición, distribución, venta y difusión de las publicaciones editadas por los Departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, entendiéndose incluidas dentro de este término aquéllas periódicas o no periódicas, en forma de libros, revistas, videos, grabaciones magnetofónicas, películas, excepción hecha del BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

**Artículo 2**

Corresponderá a los Departamentos la iniciativa para la edición de publicaciones, la formalización de los contratos de edición con autores y la aprobación del gasto correspondiente al proyecto. Asimismo será competencia de cada Departamento las tareas de corrección y visado de las pruebas de imprenta.

Por último propondrá al Centro de Publicaciones el número de ejemplares de cada edición, la determinación de las entregas gratuitas y el precio de la obra.

**Artículo 3**

Corresponderá al Departamento de Presidencia la elaboración, en colaboración con el Departamento editor, y la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas para la contratación de la impresión o grabación de la obra, la adjudicación de los contratos de impresión o grabación, su formalización contractual, así como la distribución y venta de las publicaciones.

Asimismo, será responsabilidad del Centro de Publicaciones las tareas administrativas de fijación del ISBN, el depósito legal, la edición del catálogo de publicaciones y su difusión.

Por último, propondrá al Consejo de Diputados el precio de la obra.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Aquellas ediciones cuyo costo supere la cantidad señalada en la Disposición Adicional Tercera de la Norma Foral 3/1984 de 30

de mayo (LA LEY 1245/1984) (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa número 64 de 4 de junio) se elevarán, a propuesta del Diputado Foral de Presidencia, a la aprobación del Consejo de Diputados, conforme al artículo 18 f) y g) de la citada Norma Foral.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se faculta al Diputado de Presidencia para dictar disposiciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

### Segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

Web Gipuzkoa